

2024

MODELO DE ACTUACIÓN FRENTE A VIOLENCIAS ASOCIADAS A LA CONVIVENCIA

INTRODUCCIÓN

Como Centro de Formación Técnica Juan Bohon tenemos la profunda convicción que las instituciones de educación superior deben ser espacios privilegiados para el intercambio de ideas, el fomento de la tolerancia y el respeto a la diversidad. Por lo mismo, resultan contrapuestos a su esencia todo acto que atente contra esta declaración, estableciendo el compromiso de evitar, por todos los medios institucionales a su alcance, las situaciones que puedan ser consideradas transgresoras de derechos, cualesquiera sean las motivaciones de éstas. Adicionalmente, la Ley N°20.370 General de Educación establece en su art. 10, que los estudiantes tienen derecho a “estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo, a expresar su opinión y a que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes y de maltratos psicológicos”.

En concordancia con lo anterior, el Reglamento Académico establece en su art. 111 letra g) que se consideran actos contrarios a la dignidad, a la disciplina y a la sana convivencia “hacer uso de la fuerza o violencia dentro del Centro”.

En este contexto, el Centro de Formación Técnica Juan Bohon mediante el presente Modelo de Actuación, manifiesta y publicita su voluntad expresa de adoptar una actitud proactiva en la definición, investigación y sanción de conductas relacionadas a violencias en la convivencia, a través de este documento. Dentro de este, se definen lineamientos de actuación, frente a este tipo de conductas, desde la identificación de la ocurrencia del acto, sea de manera anterior o inmediata, detallando las acciones a seguir, así como también la tipificación de las violencias en cuanto a su naturaleza y gravedad, y la determinación de las circunstancias que puedan agravar o atenuar la responsabilidad de quienes cometan estos actos.

El presente modelo será de aplicación a las situaciones de violencia asociadas a la convivencia que se produzcan durante el desarrollo de actividades académicas, tales como; lugares de uso común como salas de clases, baños, vestidores, talleres, laboratorios, cafetería, biblioteca, hall central, lugares de esparcimiento, entre otros.

De esta forma, el Centro de Formación Técnica Juan Bohon, se compromete con las medidas definidas en este modelo, en concordancia con lo establecido por normativa en el Reglamento Académico.

BASES NORMATIVAS DEL MODELO

El presente Modelo se sustenta en lo dispuesto en la siguiente reglamentación interna del CFT Juan Bohon:

- a) Reglamento Académico (en especial en lo dispuesto en “De los Deberes y Derechos de los estudiantes y de las sanciones”)
- b) Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad (en especial en lo dispuesto en “De las prohibiciones” y “De las sanciones”)
- c) Código de Ética del CFT Juan Bohon
- d) Política Integral de la Ley 21.369 y sus modelos contra el Acoso Sexual, Discriminación y Violencia de Género
- e) Política de Inclusión y Diversidad

Estos reglamentos constituyen la base normativa sobre la que se sustenta el presente modelo y en él se condensan las acciones que permiten definir una forma de enfrentar las situaciones de violencia, en cualquiera de sus formas, que pueda afectar tanto a estudiantes como a docentes y colaboradores del CFT Juan Bohon.

ALCANCE DE LA APLICACIÓN DEL MODELO

El presente Modelo reconoce que son actores claves **todos/as los/as estudiantes, docentes y colaboradores/as del centro**, los que tienen el deber de respetar los derechos fundamentales de quienes forman parte del Centro de Formación Técnica Juan Bohon, así como de aquellas que presten servicios de manera externa. Todos ellos se abstendrán de desarrollar comportamientos que resulten contrarios a la dignidad, intimidad y respeto hacia los demás integrantes del Centro.

De esta manera, todos tendrán el deber de mantener respeto hacia sus docentes, estudiantes y trabajadores; en general, hacia toda la comunidad del Centro. Las autoridades que sean señaladas como responsables podrán adoptar las medidas correspondientes para el fiel cumplimiento de esta disposición. **El trato y lenguaje usado al interior de las clases y fuera de ellas debe ser respetuoso con todos los integrantes de la institución Centro.**

El Modelo reconoce 3 ámbitos específicos donde se podrían registrar situaciones que violenten o que quiebren la convivencia en las actividades que se desarrollan dentro del CFT Juan Bohon. Estos ámbitos son:

- a) Estudiantil: identifica actos de violencia en el ámbito estudiantil. Contempla actos o acciones de violencia entre estudiantes, estudiantes hacia docentes y estudiantes hacia colaboradores. Adicionalmente, se considera en este mismo ámbito, las acciones que puedan registrarse por efecto de personas que no siendo estudiantes tienen relación con estudiantes: familiares y conocidos de estudiantes, que ejerzan violencia hacia otros estudiantes, docentes y/o colaboradores.

- b) Docencia: identifica actos de violencia entre docentes, docentes hacia estudiantes y docentes hacia colaboradores.
- c) Colaboradores: se considera a todo el ámbito de actos o acciones que se registren en el ámbito del personal del Centro. En el caso puntual de este aspecto, se regirá por lo dispuesto en el Código de Ética institucional y conforme a la legislación laboral vigente y los acuerdos internos que el Centro establezca para definir y tratar los casos de denuncia y sanción de conductas atentatorias.

En cada uno de estos ámbitos o áreas el presente modelo establece la siguiente responsabilidad institucional, la que conlleva que cada una de las direcciones determinadas, deba verificar, orientar y velar por el correcto abordaje de las situaciones que se puedan registrar, así como trabajar para aplicar las soluciones posibles en cada caso. A saber:

- a) Ámbito estudiantil: Dirección Académica
- b) Ámbito docencia: Dirección Académica
- c) Ámbito colaboradores: Dirección de Administración y Finanzas.

La Unidad de Género y Convivencia actúa como unidad de apoyo a lo dispuesto por este modelo, en especial a lo relativo al desarrollo de las investigaciones internas, seguimiento de casos, apoyo de las víctimas y otras acciones que se determinen.

TIPIFICACIÓN DE CONDUCTAS Y FALTAS EN LA APLICACIÓN DEL MODELO

1.- DEFINICIÓN

La violencia, en su esencia, es una conducta que genera daño, coacción o privación a individuos o grupos. Esta definición debe ser amplia para abarcar todas sus formas y contextos, pero también precisa para su efectiva regulación y mitigación.

En el marco del presente modelo la Violencia es el *uso intencional de la fuerza física, poder, amenaza o acción que resulte, tenga alta probabilidad de resultar, o busque resultar en daño, sufrimiento físico, psicológico, sexual, emocional o económico a una persona, grupo o comunidad*. Esta definición incluye tanto actos individuales como colectivos y puede manifestarse en múltiples formas, tales como:

- **Violencia Física**: Cualquier acto que implique el uso de la fuerza física con el propósito de causar daño a otra persona. Esto incluye golpes, empujones, patadas, estrangulamientos, entre otros.
- **Violencia Psicológica o Emocional**: Acciones que causan daño a la salud mental o emocional de una persona. Incluye amenazas, intimidación, humillaciones, aislamiento, manipulación y cualquier otra conducta que afecte negativamente el bienestar emocional.
- **Violencia Sexual**: Cualquier acto sexual no consentido o coercitivo. Esto abarca violación, abuso sexual, acoso sexual, explotación sexual y otras conductas que vulneren la libertad sexual de una persona.
- **Violencia Económica**: Control o limitación intencional de los recursos económicos de una persona, impidiendo su acceso a bienes básicos, controlando sus finanzas o explotándola

económicamente.

- **Violencia Social:** Acciones que generan discriminación, exclusión o privación de derechos en un contexto comunitario o social. Incluye racismo, xenofobia, homofobia, misoginia y otras formas de discriminación.
- **Violencia Institucional:** Abuso de poder por parte de instituciones o autoridades, donde se vulneran los derechos humanos y se ejerce coacción o daño contra individuos o grupos. Incluye la corrupción, el abuso y la violación de derechos en el contexto educativo, principalmente.

2.- TIPIFICACIÓN DE FALTAS

El presente modelo considera la siguiente tipificación de faltas, la que se definirá en base a la naturaleza de los actos cometidos o registrados al interior del Centro. Se considera:

- 1) **Falta Leve:** Cualquier conducta manifiesta en el modelo.
- 2) **Falta Grave:** Cualquier conducta manifiesta en el modelo con, a lo menos, una agravante.
- 3) **Falta Gravísima:** Cualquier conducta manifiesta en el modelo con, a lo menos, dos agravantes.

Así mismo, se considerarán para la aplicación de las sanciones todos los elementos disponibles y que puedan ser considerados como Agravantes, esto es la reiteración de las conductas en dos o más ocasiones y también como Atenuantes cuando exista una o más circunstancias que mitigue, atenúe o disminuya la tipificación de la falta cometida.

Se podrán sancionar a todos/as aquellos/as, en su calidad de autor/a, cómplice o encubridor/a.

3.- Tipos de Faltas. A continuación, para ejemplificar y orientar la definición de las tipologías descritas, detallamos un conjunto de actos o acciones y su tipificación en cuanto a tipo de violencia. No se abarca todos los tipos, pero se establece una base para poder diferenciar las diversas acciones que se podrían llegar a verificar al interior del Centro.

A) Violencia Física

- **Agresión Física:** Golpear, empujar, patear, o cualquier otra forma de contacto físico que cause daño o dolor a otro estudiante, docente o personal educativo.
- **Pelears:** Participación en altercados físicos entre dos o más estudiantes, independientemente de quién inició la confrontación.

B) Violencia Psicológica o Emocional

- **Hostigamiento:** Acción contra otra persona, que provoca perturbación emocional, intimidación, temor o molestias. Conductas repetitivas de intimidación, humillación, exclusión social y abuso de poder entre estudiantes.
- **Amenazas:** Intimidación verbal o no verbal que cause miedo o angustia en otro estudiante, docente o personal educativo.
- **Humillaciones y Degradación:** Insultos, burlas, apodos despectivos, o cualquier conducta que degrade la dignidad de una persona.

C) Violencia Sexual según lo dispuesto por la Ley 21.369 y que se detalla en la Política Integral del CFT Juan Bohon y que se rige y sanciona basado en dicha ley y en el modelo de investigación y sanción dispuesto para tal efecto.

D) Violencia Económica

- Extorsión: Exigir dinero, bienes o servicios bajo amenaza de causar daño físico o emocional.
- Robo y Hurto: Apropiación indebida de pertenencias de otros estudiantes, docentes o personal educativo.

E) Violencia Social (asociada a la Inclusión)

- Discriminación: Conductas o expresiones que promuevan la exclusión o trato desigual por razones de raza, etnia, género, orientación sexual, religión, discapacidad, o cualquier otra condición.
- Segregación: Fomentar o mantener prácticas que excluyen o marginan a ciertos grupos dentro del ambiente educativo.

4.- Relación de gravedad de los actos cometidos A modo de ejemplo para orientación de las comisiones especializadas, ponemos un par de situaciones y la aplicación de las sanciones dispuestas.

Conducta / Sanción	Amonestación escrita	Suspensión	Expulsión
Violencia Física	Agresión Física: Empujar de manera intencionada a otro miembro de la institución, sea estudiante, docente o personal administrativo	Agresión Física: Golpear, patear, o cualquier otra forma de contacto físico que cause daño o dolor a otro estudiante, docente o personal administrativo Altercados Físicos: Participación en altercados físicos entre dos o más estudiantes, independientemente de quién inicia el conflicto o motivación previa	Conductas de violencia físicas que se mantengan de manera reiterativa posterior a una sanción de suspensión
Violencia Psicológica o Emocional	Amenazas: Intimidación verbal o no verbal que cause miedo o angustia en otro estudiante, docente o funcionario.	Hostigamiento: Acción contra otra persona, que provoca perturbación emocional, intimidación, temor o molestias. Conductas repetitivas de intimidación, humillación, exclusión social, y abuso de poder entre estudiantes.	Conductas de violencia psicológica que se mantengan de manera reiterativa posterior a una sanción de suspensión

Violencia Social	<p>Discriminación: Conductas o expresiones que promuevan la exclusión o trato desigual por razones de raza, etnia, género, orientación sexual, religión, discapacidad, o cualquier otra condición.</p> <p>Segregación: Fomentar o mantener prácticas que excluyen o marginan a ciertos grupos dentro del ambiente educativo.</p>	<p>Conductas de discriminación o segregación que se mantengan de manera reiterativa posterior a una amonestación</p>	<p>Conductas de discriminación o segregación que se mantengan de manera reiterativa posterior a una sanción de suspensión</p>
-------------------------	--	---	--

Nota: Se deben considerar como agravantes de sanción, cualquier sanción previa que presente conductas reiterativas

PROCEDIMIENTO

Cuando una persona considera ser víctima de alguna conducta asociada a violencia (en cualquiera de las formas detalladas anteriormente) y que sea atribuible a otra persona que se desempeñe como estudiante, docente y/o colaborador/a, podrá denunciar considerando el siguiente mecanismo:

- 1) El Modelo se activa por la ocurrencia de un acto de violencia al interior del CFT Juan Bohon, y donde las direcciones responsables de cada ámbito deben tomar conocimiento.
- 2) Los actos pueden presentarse de manera **emergente** (inmediato al momento de la denuncia) o haber ocurrido **con anterioridad**, pero en cualquiera de los 2 casos, la dirección responsable deberá proceder conforme a lo señalado en este modelo.
- 3) Se tendrá a la vista los hechos denunciados y se procederá conforme al siguiente esquema de escalamiento:
 - a) **Tratamiento directo o conciliación entre las partes**: En los casos de situaciones en el ámbito estudiantil y de docentes el primer responsable en intervenir será la Jefatura de Carrera correspondiente, quien llamará a las/los involucradas/os para promover la conciliación entre ellos, de forma de realizar un acuerdo y que no haya repetición de los actos de violencia que se han registrado. Para el logro de esta etapa, la Jefatura de carrera podrá solicitar, si considera pertinente, la ayuda de docentes, dirección académica, unidad de Género y Convivencia o cualquier actor institucional que considere relevante. El o los acuerdos que se asuman como parte de la etapa de conciliación, serán enviados por correo a los estudiantes involucrados y a la Unidad de Género y Convivencia quienes, en un plazo a convenir, realizará la evaluación del cumplimiento de dichos acuerdos. De no cumplirse con los mencionados acuerdos, la Unidad de Género y Convivencia, deberá informar a la Dirección Académica y Rectoría, para la evaluación del caso y la sanción correspondiente, con agravante de incumplimiento.

b) **Sanción directa:** si la magnitud de los actos es gravísima, la dirección responsable del ámbito podrá solicitar a Rectoría la aplicación inmediata de una sanción directa a los involucrados, en especial, en consideración del impacto que haya provocado en el funcionamiento institucional. Si los sancionados no hacen cumplimiento de la sanción, se abrirá una investigación interna, conforme al modelo, que tendrá como agravante dicha rebeldía.

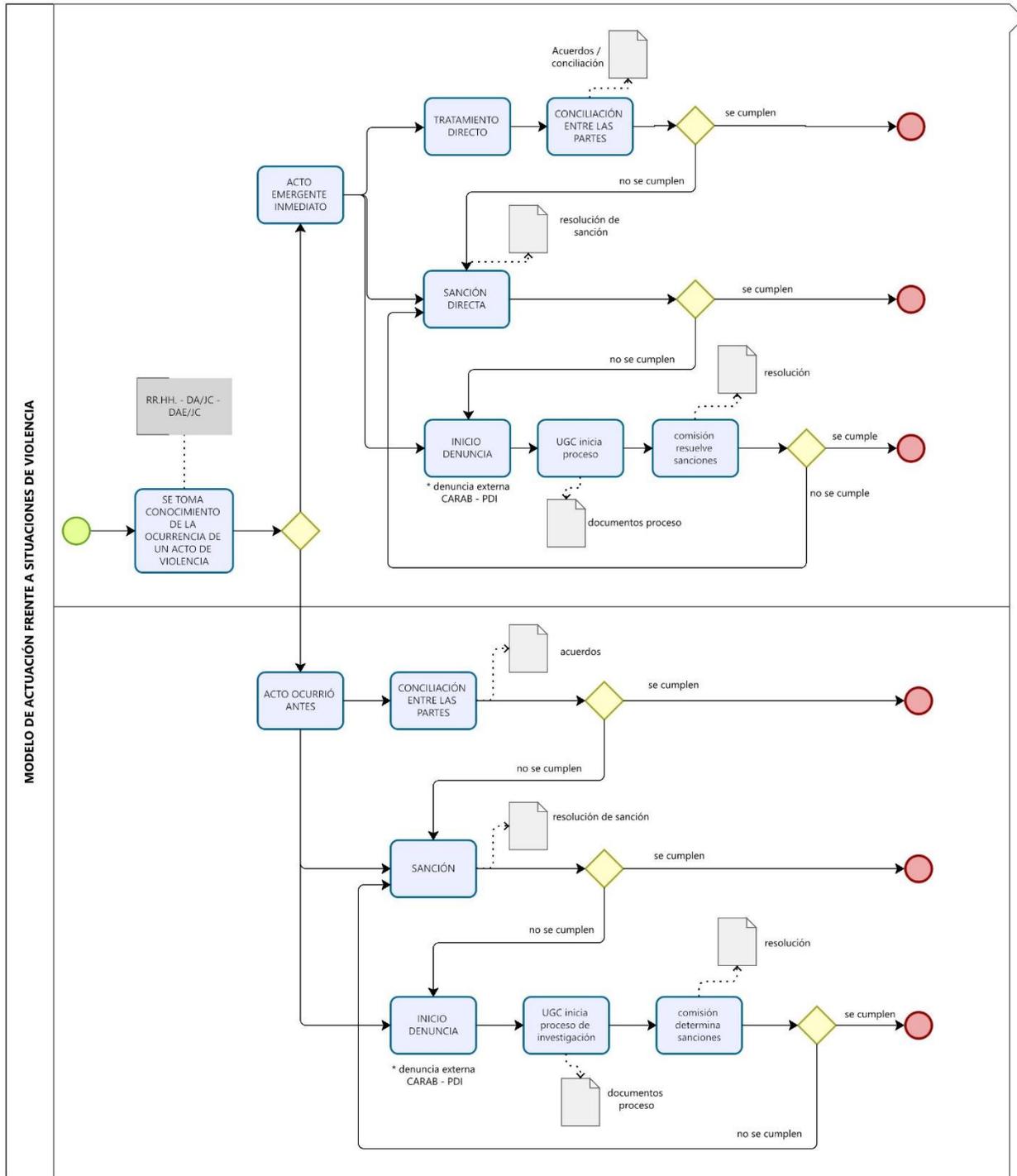
c) **Denuncia Interna:** independientemente de que haya o no una sanción directa, la dirección responsable podrá solicitar la realización de una denuncia interna por faltas a la reglamentación institucional, la que deberá ser conducida por la Unidad de Género y Convivencia (UGC). Con las conclusiones alcanzadas por la UGC, una comisión especial deberá sancionar a las personas involucradas. La comisión especial para la sanción estará compuesta por:

- I. **Ámbito estudiantil:** DA, Jefatura de Carrera, Vicerrectoría y UGC
- II. **Ámbito docencia:** DA, Jefatura de Carrera, Vicerrectoría y UGC
- III. **Ámbitos colaboradores:** DGAEA, RRHH, Vicerrectoría y dirección según dependencia de los involucrados

Si los actos registrados son constitutivos de un delito penado por Ley, el CFT Juan Bohon se obliga a realizar la denuncia respectiva ante los organismos públicos correspondientes (Carabineros, PDI, fiscalía). La denuncia interna y posterior sanciones, se llevarán a efecto independiente de la denuncia ante organismos públicos.

Toda persona investigada por alguna acusación asociada a conductas constitutivas de violencia tiene derecho a que se presuma inocente hasta que se demuestre su responsabilidad. Además, se garantiza su derecho a ser escuchado/a, resguardando las garantías asociadas a la confidencialidad, respeto e imparcialidad. La persona denunciada será notificado/a de las acusaciones por las cuales se le investiga.

FLUJO DEL PROCEDIMIENTO



SANCIONES

El presente modelo considera las siguientes sanciones que deben ser propuestas por la comisión especializada y ratificadas, considerando los antecedentes disponibles, por Rectoría:

- 1) **Amonestación escrita**, frente a situaciones que por su naturaleza e impacto pueden ser consideradas como leves. Conlleva implícita la condición de ser un agravante ante la repetición de nuevas acciones estipuladas en este modelo. La amonestación quedará consignada en los antecedentes de la/s persona/s sancionada/s.

- 2) **Suspensión** de su calidad de estudiante, la que puede ser por un periodo académico específico, por lo cual la/s persona/s suspendidas no podrán acceder a las actividades del centro durante el periodo de suspensión.
Si la suspensión es consecuencia de una “sanción directa”, será propuesta por la Dirección responsable y tendrá aplicación inmediata. Si la sanción es resultado del proceso de Denuncia interno, la propuesta del tiempo será realizada por la comisión especializada.
Si la/s persona/s sancionadas incumplen la resolución de suspensión, será motivo para que la resolución sea revisada y se amplíe el periodo de suspensión o incluso se aumente la sanción a una expulsión definitiva.
Lo/s y la/s estudiante/s que deban cumplir una suspensión serán responsables de su condición académica, por lo cual, una vez reintegrados deberán ponerse al día en sus actividades y evaluaciones, cuya justificación será considerada según lo que estipula el reglamento académico en su artículo 27°, segundo párrafo, guión segundo.

- 3) **Expulsión definitiva** (o término de contrato para docentes y/o colaboradores) que puede ser consecuencia de hechos gravísimos acontecidos dentro del Centro y que hayan sido ejecutados ya sea por estudiantes, docentes o colaboradores en cualquiera de los ámbitos reconocidos por este modelo.
La expulsión definitiva para estudiantes implica que el/la los/las sancionado/s debe/n retirarse y finiquitar su situación académica a contar de la fecha de emisión de la respectiva resolución. El/a estudiante expulsado no podrá reincorporarse al Centro.
En el caso de que esta sanción se aplique a un o una docente, se actuará de la misma forma, entendiendo que el profesional deberá dejar de impartir su asignatura de manera inmediata. No se podrá volver a contratar a un sancionado por actos reñidos con este modelo.

Las sanciones detalladas anteriormente, podrán ser apelables sólo para la sanción de Suspensión como consecuencia de la Denuncia interna y para la Expulsión. La amonestación escrita y la sanción de suspensión ejecutada como “sanción directa” no serán apelables.

Para todos los efectos de plazos, la apelación deberá ser realizada ante la Rectoría, por escrito y máximo 3 días hábiles a partir de la notificación de la resolución. Esta apelación debe incorporar nuevos antecedentes o nuevas pruebas que permitan justificar la apelación.

La Rectoría, en conjunto a las direcciones y funcionarios que estime conveniente, podrá realizar una revisión de los antecedentes aportados y podrá levantar la suspensión o evaluar la expulsión de los estudiantes sancionados, docentes o colaboradores.

MEDIDAS DIRIGIDAS A PROTEGER A LA/S VÍCTIMA/S DURANTE LA INVESTIGACIÓN

Las medidas de protección son las que tienen como finalidad velar por la seguridad de la/s víctima/s, especialmente durante la investigación, amparándola en su derecho a desempeñarse en espacios libres de violencia y discriminación.

En todo momento se asegurará a la persona afectada contar con medidas de orientación y acompañamiento las que serán proporcionadas por el/la psicólogo/a institucional, quien llevará a cabo actuaciones de protección de la seguridad y salud mental de la víctima. La Unidad de Género y Convivencia realizará el seguimiento de dichas acciones.

La institución se encuentra legalmente habilitada para adoptar, durante la investigación, medidas para la protección de la/s víctima/s, con el propósito de minimizar los impactos de otras violencias asociadas a convivencia, éstas podrán ser: adecuaciones curriculares, prohibición de contacto, adecuaciones laborales, suspensión de las funciones, apoyo psicológico, médico, social y jurídico, entre otras.

Cualquier medida que se adopte, para la protección de la víctima, debe ser con su consentimiento, de tal manera que no altere sus actividades al interior de la comunidad educativa.

MEDIDAS DE REPARACIÓN A LA/S VÍCTIMA/S

Las medidas de reparación son aquellas que están dirigidas a minimizar los impactos de otras violencias asociadas a la convivencia.

Las medidas consideradas para reparar a la/s víctimas/s son las siguientes, entre otras:

- La aceptación de responsabilidad y/o el reconocimiento del daño causado;
- La entrega de disculpas escritas, privadas o públicas;
- Acciones de seguimiento de la continuidad de estudios o de las actividades laborales de la víctima, de modo que ésta retome sus actividades de manera similar a su situación original;
- Estrategias de intervención tendientes a restablecer el entorno en el que se encontraba la víctima del hecho acontecido.
- Iniciativas tendientes a evitar que se repitan nuevas situaciones, ya sea en relación con la persona agresora en particular, o de modo preventivo general en la institución.

Según sea el caso, las medidas de reparación podrán ser acordadas entre el/la responsable y la víctima, o bien, decretarse por la institución, en la decisión final que resuelva el procedimiento iniciado a raíz de la denuncia de otras violencias.

MEDIDAS DE APOYO A LAS VICTIMA/S

Las medidas de apoyo a la/s víctima/s para efectos de establecer el cumplimiento de este modelo, serán considerados como mecanismos de apoyo, entre otros, los siguientes:

- Proporcionar oportunamente información clara y completa sobre los posibles cursos de acción frente a lo ocurrido, incluida la denuncia ante la Justicia en aquellos casos que constituyan faltas o delitos.
- Proveer el acceso de la víctima a servicios enfocados en el restablecimiento de sus condiciones físicas, psicológicas y/o sociales, mediante la atención de especialistas en dichas áreas.
- Establecer iniciativas y espacios de acompañamiento y contención para la/s víctima/s y la comunidad educativa afectada, dentro de la institución

www.juanbob.com